

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho de la señora Juez, la presente Demanda Ejecutiva, la cual fue remitida por el Juzgado Octavo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cali, y recibida en el buzón electrónico del despacho, el día 13 de junio de 2023. Sírvasse proveer. La Secretaria,

ANA CRISTINA GIRÓN CARDOZO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL
DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SEDE DESCONCENTRADA DE SILOÉ

AUTO INTERLOCUTORIO N° 1519
RADICACIÓN: 76-001-41-89-003-2023-00384-00
Santiago de Cali, Treinta (30) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Examinada la presente DEMANDA EJECUTIVA, promovida a través de endosatario en procuración, por la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO BERLIN – INVERCOOB, contra LUISA FERNANDA ARIAS RAMÍREZ y DAVID MAURICIO CUELLAR GÓMEZ, advirtiendo esta Instancia la concurrencia de falencias, que de cara al subsiguiente ordenamiento legal no permiten admitirla:

No se observa el cumplimiento de lo señalado en el artículo 431 del Código General del Proceso, por lo que deberá precisar en la demanda, desde qué fecha hace uso de la cláusula aceleratoria.

En consecuencia, la instancia;

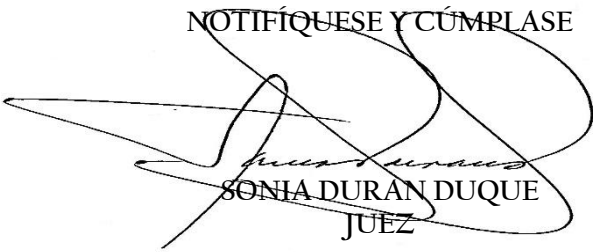
RESUELVE

PRIMERO.- INADMITIR la presente demanda Ejecutiva, promovida por la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO BERLIN – INVERCOOB, identificada con Nit. 890.303.400-3, contra LUISA FERNANDA ARIAS RAMÍREZ y DAVID MAURICIO CUELLAR GÓMEZ, identificados con cédulas de ciudadanía Nos. 1.030.613.129 y 1.107.098.600 respectivamente, acorde a las causales señaladas con antelación.

SEGUNDO.- CONCEDER a la parte interesada el término legal de CINCO (05) días a partir de la notificación de la presente providencia a fin de que subsane las falencias advertidas, so pena de ser rechazada como lo dispone el Art. 90 en su inciso 2º del Código General del Proceso.

TERCERO.- RECONOCER PERSONERÍA a la abogada Elizabeth Cristina Arango Serna, identificada con cédula de ciudadanía No. 31.998.453 y T.P. 96495 del C.S.J., como endosataria en procuración de la parte demandante, conforme al endoso conferido.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


SONIA DURÁN DUQUE
JUEZ

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE

En Estado No. 116 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: 07 DE JULIO DE 2023

a las 8:00 am

ANA CRISTINA GIRÓN CARDOZO

Secretaria